



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL Nº33

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MEDICIÓN DEL NIVEL SONORO.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “ tasa por prestación de los servicios de emisión de actas por la medición del nivel sonoro”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades siguientes:

A) Actas por la medición de nivel sonoro.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, responsables del ruido, que han originado la prestación del servicio y en su defecto, el titular del establecimiento o del vehículo.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1, párrafos a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

Artículo 5º. Base Imponible y Liquidable.

1. La base para la determinación de la tasa estará constituida por la misma prestación del servicio de medición, teniendo en cuenta si la prestación del mismo se realiza en horario diurno o nocturno.

Artículo 6º. Tipos de gravamen.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será:

1.- El tipo de gravamen será de 48,10 € en horario diurno y de 90,15 € en horario nocturno. (Se entenderá horario nocturno el comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas.

Artículo 7º. Gestión, liquidación e Ingreso.

1.- De conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Se procederá al ingreso en el momento de la presentación del escrito de solicitud de la tramitación del expediente.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la presente Ordenanza. Así, y haciendo uso de la potestad reconocida en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9º. Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

